

REGLAMENTO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Los trabajos de investigación a que se refiere el inciso b) del artículo 8 de los estatutos de la Academia se sujetarán a los requisitos contemplados en este reglamento, en el cual se denominarán genéricamente como trabajos. Adicionalmente, se contemplan en el presente reglamento las siguientes actividades y trabajos especiales:
 - a) Estudios inéditos de investigación sobre aspectos fiscales
 - b) Relatorías a los estudios de investigación
 - c) Presentaciones destinadas a participar en los seminarios o foros organizados o auspiciados por la Academia.
 - d) Participación, como coordinador, autor o coautor en la elaboración de Libros o en el pronunciamiento anual de la Academia
 - e) Estudios o trabajos especiales de índole distinta a la señalada en los párrafos anteriores, siempre que el Comité Directivo apruebe específicamente la validez de los mismos para cumplir con la obligación contemplada en el inciso b) del artículo 8 de los estatutos de la Academia.
- 1.2 La obligación de presentar los trabajos bienales referidos en el artículo 8 b) y d) de los Estatutos, se cumplirá durante el bienio que comprenda los dos ejercicios sociales de la Academia conforme a Estatutos.
 - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5ª) (vi) del Estatuto quien ingrese a la Academia deberá presentar un trabajo en la fecha designada por el Comité Directivo. Este requisito se cumplirá, cualquiera que sea la fecha de ingreso del nuevo académico, y se contará como trabajo del bienio en el que se incorpore a la Academia.
- 1.3 Todos los trabajos preparados por los académicos deberán discutirse en sesión plenaria, de acuerdo con la programación que al efecto establezca el Comité Directivo, quien en cualquier tiempo podrá modificar la programación establecida.
- 1.4 El Comité Directivo incluirá en el orden del día de las sesiones plenarias el desahogo de uno o más trabajos, o bien, propondrá la celebración de sesiones extraordinarias, de tal manera que se pueden discutir oportunamente todos los trabajos presentados en el bienio.



1.5 En la Asamblea anual establecida en el artículo 16 de los estatutos, el Comité Directivo informará sobre el debido cumplimiento del presente reglamento.

2. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y RELATORÍAS

- 2.1 El Comité Directivo sugerirá, en el primer mes de cada semestre del bienio, un índice de los temas que deberán ser abordados por los académicos como trabajos de investigación. En caso de que algún académico desee desarrollar su trabajo de investigación sobre un tema no incluido en el índice, deberá obtener la aprobación correspondiente en sesión del Pleno siguiente a la fecha en la que el Comité Directivo informe al Pleno el índice de temas propuestos. El Comité Directivo podrá agendar más de una propuesta de tema alternativo para esa sesión del Pleno.
- 2.2 Cuando por alguna razón no se vaya a presentar un trabajo en la fecha programada, el Comité Directivo podrá modificar el calendario del resto de los trabajos, tratando siempre de llegar a un acuerdo sobre el particular con los afectados.
- 2.3 Los académicos deberán preparar un sumario de su trabajo de investigación para aprobación del Comité Directivo en la fecha designada por dicho Comité, el cual se erigirá como Comité Editorial para tales efectos. El Comité Editorial deberá incluir al relator designado previamente y cualquier académico interesado. El sumario deberá incluir el alcance del trabajo, metodología propuesta, bibliografía y conclusiones.
- 2.4 Una vez aprobado el sumario, el relator deberá reunirse por lo menos dos veces con el académico para confirmar que el trabajo de investigación se ciñe al sumario aprobado por el Comité Editorial. El Comité Directivo podrá autorizar la intervención de terceros ajenos a la Academia, a propuesta del académico responsable del trabajo o del relator.
- 2.5 Los trabajos de investigación deberán entregarse al Secretario del Comité Directivo dos meses antes de la fecha en que vayan a discutirse.
 - El Relator designado deberá mandar su relatoría al Secretario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que esté programada la discusión del trabajo en el Pleno.



- 2.6 Los trabajos deberán realizarse en forma individual o en coautoría, con autorización del Comité Directivo, en este último caso. El Comité Directivo podrá solicitar, en casos especiales, incluyendo la elaboración del Pronunciamiento o de alguna publicación especial, la integración de grupos de trabajo ad hoc.
- 2.7 Los trabajos deberán contener, cuando menos, un índice, el planteamiento sustentando la relevancia y objetivo del tema, su desarrollo (incluyendo derecho comparado, doctrina y precedentes judiciales nacionales e internacionales, en su caso) y las conclusiones, las cuales incluirán crítica y propuestas o recomendaciones, todo esto con la extensión y profundidad que el caso requiera y bibliografía, en su caso. Con el objeto de facilitar su análisis, los párrafos que contengan los trabajos deberán numerarse consecutivamente. Cuando para la elaboración de su trabajo el autor haya consultado a otros autores, deberá señalar la bibliografía dentro del texto del propio trabajo o con notas a pie de la página.

Cualquier aseveración que se fundamente en el texto legal, deberá ser apoyada con la mención expresa de dicho texto.

2.8 Las relatorías de los trabajos de investigación deberán comentar a profundidad los trabajos analizados, así como exponer y fundamentar las opiniones que no coincidan con los ponentes. Con el objeto de facilitar su análisis, los párrafos que contengan los trabajos deberán numerarse consecutivamente. Cuando para la elaboración de su trabajo el autor haya consultado a otros autores, deberá señalar la bibliografía dentro del texto del propio trabajo o con notas a pie de página.

Cualquier aseveración que se fundamente en el texto legal, deberá ser apoyada con la mención expresa de dicho texto.

- 2.9 Los trabajos y las relatorías se distribuirán a los académicos en la sesión plenaria en que reciba éstas últimas el Secretario del Comité Directivo.
- 2.10 El o los autores presentarán su trabajo ante el Pleno. A dicha presentación seguirán las relatorías. El Secretario del Comité Directivo fungirá como moderador en las discusiones.

El ponente y el relator deberán modificar su trabajo tomando en cuenta los comentarios recibidos en sesión plenaria y en las observaciones y sugerencias contenidas en las opiniones emitidas por los académicos, en la medida en que los mismo se consideren relevantes y se hubiere tomado la decisión para modificar el trabajo en consecuencia, en el Pleno y entregar la versión final dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que el mismo se discuta en el Pleno. En todo caso, el Comité Editorial



deberá aprobar las versiones finales del trabajo de investigación y de la relatoría, considerando si los mismos han sido adecuadamente modificados en función de las opiniones y sugerencias del Pleno.

- 2.11 Los trabajos de investigación, las relatorías y las opiniones seleccionadas por el Comité Directivo podrán serán objeto de publicación. Para ello el académico expositor podrá preparar una memoria de su intervención.
- 2.12 Todos los académicos deberán haber opinado formalmente en, por lo menos, el 50% de los trabajos de investigación presentados durante el bienio. Lo anterior, independientemente del cumplimiento cabal de las demás obligaciones que los Estatutos de la Academia señalan. Para tal efecto, el Secretario del Comité Directivo levantará un registro de los Académicos que hayan opinado formalmente y reportará a los Académicos sobre dicho registro. En ese sentido, para considerar una opinión como formal, será el que el Académico vierta su opinión utilizando el formato autorizado por el Comité Directivo para tal efecto, agotando los extremos previstos en dicho formato.

3. PRESENTACIONES

- 3.1 El Comité Directivo procurará que la intervención de los académicos como expositores del evento anual sea rotativa, de tal manera que vaya participando en el mismo el mayor número posible de académicos posibles
- 3.2 El Comité Directivo propondrá, para aprobación del Pleno, los temas a presentarse en el evento anual, incluyendo el tema principal. El Comité Directivo podrá incluir, como temas del evento anual, los que hubieren sido cubiertos por trabajos académicos, considerando la relevancia coyuntural de los mismos.
- 3.3 El Comité Directivo designará un coordinador el cual tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Designación de los académicos responsables por cada tema.
 - II. Propondrá un calendario de preparación de los temas, para aprobación del Pleno.
- 3.4 Los participantes del evento deberán presentar sus ponencias y, en su caso, los apoyos visuales que consideren pertinentes, a más tardar con un mes de antelación a la celebración del evento.



- 3.5 Las ponencias no se someterán a aprobación de los académicos en sesión plenaria en virtud de que las mismas ya habrán sido expuestas y difundidas. Sin embargo, podrán ser discutidas en una o más sesiones plenarias posteriores, de acuerdo a lo que señale el Comité Directivo.
- 3.6 Las presentaciones serán objeto de publicación en los términos dispuestos por este reglamento.
- 3.7 En el caso de que la Academia participara o auspiciara algún otro evento, el Comité Directivo elegirá a los expositores y se aplicarán, en lo conducente, las reglas anteriormente referidas.

4. TRABAJOS ESPECIALES

- 4.1 El Comité Directivo podrá, en cualquier tiempo, según las necesidades que surjan, solicitar a uno o más académicos la elaboración de estudios o trabajos especiales, distintos de los de investigación, pero relacionados con el objeto de la Academia, con lo cual éstos cumplirán con su obligación estatutaria.
- 4.2 Atendiendo a la naturaleza específica del trabajo encomendado, el Comité Directivo decidirá sobre el contenido de los estudios, plazos de entrega, procesos de revisión, discusión y aprobación y, en su caso, publicación de los mismos.

5. PRONUNCIAMIENTOS DE LA ACADEMIA

5.1 El tema del trabajo tendiente a ser considerado pronunciamiento de la Academia (a que se refiere el primer párrafo del inciso c) del artículo 8 de los estatutos), será propuesto por el Comité Directivo durante el primer semestre del bienio, después de haber escuchado las sugerencias de los académicos, y sometido a aprobación del Pleno.

A más tardar en el séptimo mes del bienio, el Comité Directivo designará un coordinador.

El coordinador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Designar a los académicos encargados de preparar el Pronunciamiento. Los académicos designados podrán optar por cumplir con la obligación establecida en el artículo 8, inciso (b), numeral I de los Estatutos de la Academia, mediante su participación en el desarrollo del Pronunciamiento.



- II. Proponer la metodología de desarrollo del Pronunciamiento, el cual incluirá el diseño de capítulos y responsables del desarrollo de los mismos, así como el calendario de presentación de cada capítulo al Pleno, para su aprobación.
- 5.2 El pronunciamiento deberá quedar concluido 4 meses antes de la conclusión del bienio, para su distribución en la sesión plenaria de dicho mes. La aprobación del Pleno deberá obtenerse a más tardar durante el mes de abril del año siguiente.
- 5.3 Para que un trabajo pueda considerarse pronunciamiento oficial de la Academia, deberá contar con el apoyo del 75% de los académicos activos. Si una vez concluido el trabajo, éste no obtiene el apoyo del 75% de los académicos activos, el trabajo podrá publicarse y los académicos que participaron en su elaboración habrán cumplido con el requisito establecido en el artículo 8 inciso b) de los estatutos, pero no se podrá, bajo ninguna circunstancia, considerar como pronunciamiento oficial de la Academia.
- 5.4 En atención a solicitud expresa del coordinador del trabajo, el Comité Directivo podrá prorrogar el plazo para concluirlo.
- 5.5 Una vez concluido el Pronunciamiento, este deberá entregarse a la membresía.
- 5.6 Los trabajos que hayan cumplido con los requisitos para considerarse pronunciamiento oficial de la Academia, deberán publicarse en la forma que determine el Comité Directivo.

Los pronunciamientos se darán a conocer en un evento especial que habrá de organizar el Comité Directivo bienalmente, y en el cual se invitará a personas destacadas de nuestra comunidad, a representantes de diversos organismos de la iniciativa privada y de profesionales y a aquellas autoridades a quienes concierna el tema.